

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 a trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.—Servidum-
bres.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto
de 14 de Junio de 1854 sobre prevenciones
relativas a servidumbres y caminos vecinales
interceptados por caminos de hierro, y con
el fin de que tanto el Ayuntamiento de Am-
bite como los particulares interesados pue-
dan manifestar cuanto se les ofrezca y pa-
rezca sobre el proyecto de modificaciones
que propone la Compañía del Ferrocarril
del Tajuña a las servidumbres intercepta-
das por el ferrocarril en el término munici-
pal de Ambite, se hace público por medio
de este anuncio que el proyecto estará de
manifiesto por veinte días en la Alcaldía del
expresado pueblo, y que en dicho plazo de
veinte días, que se contará desde la fecha del
presente BOLETIN OFICIAL, podrán presen-
tarse las reclamaciones que se consideren
precedentes contra el referido proyecto.

Madrid, 7 de Julio de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.306.)

(A.—398.)

Relación de las fincas declaradas «Veda-
do de Caza», con expresión de sus nom-
bres, sus propietarios y términos municipa-
les donde se hallan enclavadas, que en
cumplimiento a lo dispuesto en el Regla-
mento de 3 de Julio de 1903, para la apli-
cación de la ley de Caza de 16 de Mayo de
1902, se publica en el BOLETIN OFICIAL de
esta provincia, a fin de que por las Auto-
ridades locales, Guardia civil, Guardas ju-
rados y demás dependientes de mi Autori-

dad se dé exacto y puntual cumplimiento a
lo preceptuado en el art. 32 del propio Re-
glamento.

Nombres de las fincas.—Propietarios.—
Término municipal donde se hallan en-
clavadas.

El Regajal.—Don Matías Battistini.—
Aranjuez.

El Pocillo y Valoncillo.—Don Pruden-
cio Avila Salvador.—Aravaca.

Canaleja y El Encín.—Excelentísimo se-
ñor Marqués de Luque.—Alcalá de He-
nares.

La Oruga.—Don Jesús Gallego.—Idem.
Cantos Altos.—Don Luis Prieto Lázaro.
Alcobendas.

Dehesa de las Hoyas.—Don José Miguel
del Castillo.—Aldea del Fresno.

Cuerda de los Corrales.—Don Onofre
Mata Manejo.—Idem.

El Santo.—Don José María de la Viena.
Idem.

El Rincón.—Excelentísimo señor Mar-
qués de López Bayo.—Idem. San Martín
de Valdeiglesias y Villa del Prado.

Mozaneque.—Don Miguel Ossorio y Ga-
llardo.—Algete.

Dehesa Nueva de los Berrocales con Pe-
ñagotera.—Don Juan Romero y Don Eduar-
do González.—Alpedrete.

Mata Espesa.—Doña Amalia de Mar y
Rameau.—Idem.

Monte Batres, El Caballo y Los Barria-
les.—Excelentísima señora Marquesa viuda
del Riscal.—Batres.

Ensanches y Anchurón del Berrocal.—
Don Francisco Sellés.—El Boalo y Moral-
zarzal.

La Alegría.—Don Manuel Martín Pérez.
El Boalo.

Las Laderas.—Excelentísimo señor Du-
que de Seo de Urgel.—Casas de Navas del
Rey y Chapinería.

Coto de Chávarri.—Don Ruperto de
Chávarri Hernáiz.—Carabaña.

El Chaparral.—Excelentísimo señor Mar-
qués de Torrelaguna.—Cerceda.

Paralela China.—Don Demetrio Palazue-
lo.—Chapinería.

Endrinar, Alpalante y Guijo.—Don Sa-
turnino Santos Bartolomé.—Chinchón.

Dehesa Nueva.—Don Marcos de Castro
Excohotado.—Idem.

Medienden y Cerro de las Cabezas.—Don
José Sandoval.—Colmenar del Arroyo.

Parador.—Don José Sandoval.—Idem.
Las Cuestas.—Don Pedro Jiménez Jimé-
nez.—Idem.

Cerro de los Moretones.—Don Felipe G.
Longoria.—Colmenar de Oreja.

El Canchal.—Doña Consuelo Falco y
Sancho.—Colmenar Viejo.

Dehesa de los Barrancos.—Don Clemen-
te Ortueta Garay.—Idem.

Vega de Moraleja.—Don Santiago Mu-
ñiz López.—Idem.

Casa blanca.—Don Luis Gutiérrez Gó-
mez.—Idem.

Tres Cantos.—Don Felipe González Ro-
jas.—Idem.

Las Puebas.—Excelentísima señora Mar-
quesa Viuda de Somosancho.—Idem.

Fuente Fría.—Don José Luis Oriol.—
Colmenarejo.

Peña Rubia y Tienta Cabezas.—Ayunta-
miento de Colmenarejo.—Idem.

Monte Lara.—Don Ricardo Abasol Se-
rralta.—Idem.

Las Latas.—Don Ildefonso Alvarez de
Toledo.—Idem.

Las Nicolosas.—Ayuntamiento de Col-
menarejo.—Idem.

El Milaniyo.—Don Máximo García He-
rranz.—Colmenarejo.

Molino de Sopas.—Don Marcos Elvira
Martín.—Idem.

Las Navatas.—Don Cándido Elvira Mar-
tín.—Idem.

Molino de Sopas.—Don Pascasio Elvira
Lázaro.—Idem.

Los Quemados.—Don Raimundo Román
Gamello.—Idem.

Praderones.—Don Florencio García El-
vira.—Idem.

Cercados del Muelle.—Don Antonio Mar-
tín Fernández.—Idem.

Dehesa del Valle, Monte la Tejera y Ven-
tilla.—Don Eduardo y Don Buenaventura
Matesanz.—Collado Mediano.

Los Canchales.—Don Marcial Cabezón
e Iñiguez.—Idem.

Dehesa Nueva de Villalba.—Excelentí-
mo señor Don Julián Muñoz y Miguel.—
Collado Villalba.

Asomadilla y Navalpelayo.—Don Julio
Prieto y Don Felipe García.—Idem.

Monte Hormigal.—Don Antonio Rodrí-
guez Baraza.—Idem.

Las Vallequillas.—Don Ramón Pallarés
Prats.—Idem.

La Flamenca, Cuartel de Salinas.—Ex-

celentísima señora Duquesa de Fernán
Núñez.—Idem.

Dehesa de los Quemados y Ollenos.—
Don Venancio Robles.—Idem y Galapagar.

Isla del Burro.—Don Guillermo Cerece-
da, arrendatario.—Collado Villalba.

Lancha de los Camachos y La Asoma-
dilla.—Doña Tomasa Fernández Valbuena.
Idem.

El Greyzo, Cerro de la Dehesa Nueva y
Gilo de Navapelayos.—Don Alberto Ranz.
Idem.

Peñalva y Canto Gordo.—Don Francis-
co Bacas García.—Idem.

Fuente Pizarro, Lancha Camello, Ba-
rranco de San Gregorio y Cantos Altos.—
Don Luis Prieto Lázaro.—Idem.

Prados o Cercao de la Fonda.—Don
Anastasio Nieto Gutiérrez.—Idem.

Castillejo y Cabeza Rubia.—Doña Bal-
bina Mirete y Balaguer.—Idem.

Soto de Gutarrón, Gutiérrez, Parrales y
fincas colindantes.—Doña Francisca Martí-
nez y Don Esteban Hernández.—Ciemp-
zuelos.

Dehesa de Milla.—Excelentísimo señor
Don Pedro Santos Suárez, Marqués de
Monteagudo.—El Escorial.

Las Radas.—Don Ricardo Gómez Peláez.
Idem.

Fresnuelos.—Don Juan Rodríguez Palo-
mo.—Fresnedillas.

Las Jarillas.—Excelentísimo señor Con-
de de Egaña.—Fuencarral.

Canto Blanco.—Don Arturo Fernández.
Idem.

El Goloso.—Excelentísimo señor Mar-
qués de Santillana.—Idem y San Sebastián
de los Reyes.

Peregrinos.—Don Enrique Bailly Bailliè-
re.—Galapagar.

Cerrolén.—Don Teodoro Flores Llanos.
Idem.

Los Rosales.—Don Demetrio del Val y
M. González.—Idem.

Chaparral.—Excelentísimo señor Don
Rafael Gisset.—Idem.

Las Higueras.—Don Jerónimo Quintana.
Idem.

Canchas.—Don José María Baranda.—
Idem.

Cuestas y Ventillas.—Don José María Ba-
randa.—Idem.

Matamora.—Don Pedro Heros.—Idem.

Dehesa Vieja y accesorias.—Don Federi-
co Díaz González.—Idem.

El Cerrillo.—Don Víctor Biencinto.—Idem.
 Ahijón y Trozo de Navarro.—Don Angel Porras.—Idem.
 Gallineras, Barranco, Herrero, Berdugal y Las Cuestas.—Don Angel Porras.—Idem.
 Cercado de la China, Panaderos y Sobos. Don Carlos Pra y Calvo.—Idem.
 Las Cuestas.—Don Antonio Guerrero y García.—Idem.
 Las Cuestas y Vallejo de los Haces.—Doña Filomena Zamorano.—Idem.
 Cabeza Morena.—Don Gaspar Mira.—Idem.
 El Aguila.—Don Carlos Mira y Ginesta.—Idem.
 Dehesa de la Hierba.—Don Enrique Arroyo y Rodríguez.—Idem.
 Herrén de Cantos Altos.—Don Manuel López y Montalvo.—Idem.
 Matamorillos, Santa Ana, Cabañuelas y Navalperal.—Don Tomás Román y Florentino Blanco.—Idem.
 El Congosto.—Doña Juana Vailly.—Idem.
 Monte Millacillo.—Don José María Esquerdo.—Idem.
 Esteparejo.—Don Baltasar de la Morena Bartolomé.—Idem.
 Dehesa de Casanola.—Excelentísimo señor Marqués de Bay.—Idem.
 Agujera.—Don Severiano Seijo.—Idem.
 Chaparral.—Doña María de la Asunción López Martín y Don Antonio Saludo.—Idem.
 Las Feñeras.—Doña Filomena Zamorano.—Idem.
 Hoya Grande.—Don José María de la Morcna Lozano.—Idem.
 Navalhija.—Don Mariano Andrés Miguel.—Idem.
 Puente Nuevo (a) ahora Las Cuatro Matijas.—Don Alvaro Ureña del Campo.—Idem.
 Dehesa Nueva.—Don José Andrés.—Idem.
 Cuesta Blanca.—Doña Eulogia Alberquilla Luis.—Idem.
 Barranco Herrero.—La misma.—Idem.
 —Don Miguel Alberquilla Luis.—Idem.
 —Don Mariano Andrés Miguel.
 Cercado de Navalhija.—Doña Candelas Andrés Graciano.—Idem.
 Idem de Fonda Nueva.—Doña Encarnación Justo Estebarán.—Idem.
 Idem del Telégrafo.—Don Gaspar Miguel Martínez.—Idem.
 Navazarza.—Don Nicolás Rubio Sevillano.—Idem.
 Navazarza o Chaparral.—Doña Eulogia Alberquilla Luis.—Idem.
 Monte Pinar y sus agregados.—Propios Guadarrama; José Méndez, representante. Guadarrama, San Lorenzo del Escorial y Los Molinos.
 Mata los Grajos y Poyales.—Don Antonio Oliva Vázquez.—Hoyo de Manzanares.
 Las Regaderas.—Doña Regina de Abarca, viuda de Gamazo.—Idem.
 Fuente Pizarro, Sánchez de los Camellos y Barranco de San Gregorio.—Don Luis Prieto y Lázaro.—Idem.
 Nalromeroso.—Don Esteban de la Peña.—Idem.
 Berzosa.—Excelentísimo señor Marqués de Castellanos.—Idem.
 Canchal.—Don José Morales Rodríguez.—Idem.
 El Pendolero.—Don Gabriel Maura Gamazo.—Idem.
 Monte Egido, Las Viñas y Ladera.—El

Estado; Don Bonifacio Estévez, el arrendatario.—Idem.
 Cercedilla, Agujaral, Lancha Blanca y Cantera de los Brazos.—Don Jerónimo Aberquilla.—Manzanares el Real.
 Ladera de las Suertes, Solana y Agregados.—Don Vicente Morales Rubio.—Morlzarzal.
 Navata.—Don Antonio Oliva Vázquez.—Idem.
 Cierro de las Cercas de la Casa.—Don Doroteo González.—Idem.
 Quiñón, Peña Cardil, Cerca de la Ladera y Muela del Duque.—Excelentísimo señor Marqués de Torrelaguna.—Idem.
 Las Laderas.—Don Juan del Castillo.—Navalagamella.
 Cortijo del Molinillo.—Don Francisco Deville de Bellechase.—Idem, Chapinería y Colmenar del Arroyo.
 Fuentes Nuevas.—Don Clemente Peláez Urquina.—Navalagamella.
 Ensanche Grande.—Don Benito Crespo Moreno.—Idem, El Alamo y Casarrubios del Monte.
 Los Viales.—Don Crispulo Bravo Sánchez.—Navalagamella.
 La Constancia.—Don León Sánchez Sababria.—Idem.
 Las Naves.—Marqués de Puerto Seguro.—Idem.
 Escalante.—Doña Isabel Escalante.—Idem.
 El Salobral.—Don Claro y Doña Dolores Rodríguez.—Idem.
 Valmayor.—Don Marcelino Rodríguez Baltasar.—Idem.
 La Vivara.—Don Marcelino Granizo Casado.—Idem.
 Piguto del Orcaio.—Don Marcelino Rodríguez.—Idem.
 Cerro de Alarcón.—Doña Bonifacia Blake.—Idem.
 La Tejera.—Don Pedro Durán Morales. Navalquejigo (Escorial).
 Belvis.—Excelentísimo señor Marqués de Santillana.—Paracuellos de Jarama.
 El Litigio.—Excelentísima señora Marquesa viuda de Monistrol.—Perales de Tajuña.
 Somosaguas y Coto del Molino.—Don José Aurelio Larios y Larios.—Pozuelo de Alarcón.
 Majada la Cabra y Canto Pinado.—Don Benito Rubio Martín.—Las Rozas.
 París.—Excelentísimo señor Marqués de Santa Marta.—Idem.
 Pasada del Tomillerón.—Don León de la Carrera.—Idem.
 Dehesa de Hoya Quemada.—Don Andrés Vergara.—Idem.
 Hueco de los Nogales.—El mismo.—Idem.
 Las Matas.—Doña Rosa Horno Ruiz de Spiegelberg.—Idem.

(Continuará.)

Diputación provincial

Sesión de 19 de Febrero de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El señor Presidente manifiesta que una Comisión del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial le visitó días pasados en su despacho de la Presidencia, estando presentes algunos señores Diputados, para suplicar a la Diputación, con todos los respetos debidos, que sin volver de su acuerdo reformando el art. 28 del reglamento, y

para evitar torcidas interpretaciones, que se suavizara algo la nueva redacción del artículo, a la que contestó aconsejándola que elevara una instancia a la Diputación exponiendo sus deseos, exposición que se ha recibido tarde, por lo que no figura en el orden del día, no obstante lo cual la somete a la Diputación, teniendo en cuenta que se celebra la última sesión del actual período, y suponiendo que habrán de estar conformes todos los señores Diputados, como lo están ya los que tienen conocimiento del asunto de que se trata. Añade que la propuesta del Cuerpo médico si se admitiera en su integridad traería consigo una modificación completa en el acuerdo adoptado, en vista de lo cual propone se adopte el acuerdo de adicionar al art. 28, tal como quedó aprobado, lo siguiente: «Sólo se privará de este derecho a los Profesores en caso de que razones especiales, apreciadas por el Cuerpo médico, lo impidan, para lo cual una vez elegidas las visitas se reunirá el Cuerpo médico.» De esta forma entiende quedará la Diputación a la altura que le corresponde, y los servicios perfectamente dotados, de acuerdo con todos los Profesores que integran el Cuerpo médico.

El Sr. Fernández Morales entiende que lo que se propone es sofisticar el acuerdo aprobado, añadiendo además que no es el momento oportuno de tratar el asunto, por no figurar en el orden del día, y alegando por otra parte que no está presente el Sr. De Carlos, que intervino en la discusión; por lo cual pide que en todo caso pase el asunto a la Comisión provincial para que resuelva.

El Sr. Martín Pindado manifiesta que su interés al reformar el art. 28 era para evitar que el Decano pudiera usar de la segunda parte del propio artículo en perjuicio de otros profesores, añadiendo que no tiene inconveniente en que se modifique el artículo con lo siguiente: «Sólo se privará de este derecho a los profesores en el caso de que razones especiales apreciadas por la mayoría del Cuerpo médico lo impidan».

El Sr. Martínez Cardaña recuerda que votó en contra de la reforma del art. 28, pero que, partidario de los fueros de la Diputación, entiende que ésta no debe revotarse en este asunto, variando de esta manera el acuerdo adoptado, si bien aceptaría como fórmula de armonía en este caso lo que proponía el Sr. Martín Pindado, pero diciendo que «solamente se alterará la regla de antigüedad cuando la Junta de Médicos convocada por el Decano o alguno de sus individuos lo acuerde».

El Sr. Goitia lamenta que en la hora de ruegos y preguntas se haya promovido esta discusión, que estima antirreglamentaria, entendiéndola además que no puede discutirse así sin figurar en el orden del día, sino que debe seguir los trámites que prevé el Reglamento, pasando a la Comisión para que emita el oportuno dictamen.

El señor Presidente manifiesta que los Médicos acudieron a la Presidencia formulando una petición en uso de su perfecto derecho, y que no habiendo llegado oportunamente la exposición que el Cuerpo médico eleva a la Diputación ha entendido la Presidencia que procedía dar cuenta a la Diputación como se ha hecho en casos análogos, en lo que han estado conformes todos los señores Diputados.

El Sr. Goitia insiste en que debe pasar el asunto a la Comisión correspondiente.

El Sr. Llasera cree que lo que hoy se quiere acordar es una modificación de lo acordado el otro día; pero aunque esto sea así, entiende que la Diputación no debe

avergonzarse por declarar ahora que se había equivocado antes al no oír la opinión de los Médicos, que son los que mejor pueden decir la forma de hacer la modificación.

La opinión del Cuerpo Médico es la de que no quiere que sea el Decano quien eija las visitas, aunque no porque no merezca todos sus respetos; pero tampoco está conforme en que lo haga un facultativo tan sólo por llevar muchos años de servicios, porque esto pudiera ir en perjuicio del buen servicio, y cree lo mejor que sea la encargada de designarla la mayoría del Cuerpo Médico, porque éste sabe quién es el que en cada caso reúne mejores condiciones.

Cree que si hace falta la modificación en bien de los servicios, debe realizarse, buscando para ello la fórmula reglamentaria, y prescindiendo en todo caso de lo que signifique amor propio.

El Sr. Martín Pindado dice que los acuerdos del Cuerpo de la Beneficencia se toman siempre con el Decano a la cabeza, y no es necesario determinar quién ha de convocar, porque el Cuerpo siempre se reúne convocado por el Decano.

Entiende que lo que se propone no modifica lo acordado por la Diputación; lo que hace es dar más prestigio al Cuerpo.

El Sr. Llasera cree que no sólo debe sustituirse el párrafo, sino decir que el Cuerpo médico, en reunión que celebrará necesariamente (para que no haya que convocarle) siempre que ocurra una vacante, designará por mayoría de votos quién ha de ocupar la visita vacante.

El Sr. Adame se felicita porque la Diputación viene ahora a coincidir con la opinión que expuso en la sesión anterior de que fuera el Cuerpo Médico el que hiciera la designación cuando hubiera vacante, y felicita también al Sr. Sanz Matamoros, que pidió fuera oído el Cuerpo médico antes de hacer la reforma, y a pesar de ser desechada su proposición, el Cuerpo médico ha sido oído.

El Sr. Fernández Morales dice que votará en contra, por entender que el asunto no ha debido traerse en esta forma, sino en el despacho ordinario o pasando a la Comisión provincial.

El señor Presidente declara que con el derecho de antigüedad que tengan los Médicos, elegirán visitas, y que la única variación estriba en que el veto suspensivo que antes tenía el Decano pasa a ser función del Cuerpo Médico, constituido en asamblea.

El Sr. Martínez Cardaña entiende que debe quedar bien aclarado el derecho que corresponde a la antigüedad.

El Sr. Martín Pindado explica la forma en que se eligen las visitas, y dice que antes de la reforma el Decano podía poner el veto al que le correspondiera elegir y ahora esta facultad corresponderá al Cuerpo Médico.

El Sr. Martínez Cardaña insiste en su deseo de que se determine quién ha de convocar al Cuerpo Médico, si ha de ser el Decano o a instancia de dos Profesores.

El Sr. Chavarri dice que votará en contra, lo mismo que cuando se trató de la reforma del art. 28, por entender que debía subsistir éste sin modificación alguna.

Con los votos en contra de los Sres. Chavarri, Goitia, Fernández Morales y Fernández Rodríguez, queda aprobada la nueva modificación del art. 28 del Reglamento del Cuerpo Médico, de acuerdo con las manifestaciones hechas por la Presidencia, quedando definitivamente expresado en la

siguiente forma: «Art. 28. Los Profesores elegirán sus visitas por orden de antigüedad, lo mismo cuando haya un arreglo general de enfermerías, como cuando vacare un servicio, a no ser que razones especiales, estimadas por la mayoría de los Profesores del Cuerpo, reunidos en Junta, se opusiera a ello.»

El Sr. Goitia recuerda que en la sesión anterior presentó una moción que se tomó en consideración y que pasó a la Comisión correspondiente proponiendo la ampliación del número de sesiones por estar pendientes asuntos que, a su juicio, es necesario se discutan en la Diputación, como el referente a los Comisarios del Hospicio que siguen en la misma forma, faltándose al Reglamento, a pesar de venir llamando la atención sobre ello, durante tres sesiones consecutivas, el referente a las oposiciones que se verifican en el propio establecimiento y a los Inspectores, cuyos ejercicios de oposición no se han verificado aún. Pide conste su protesta por no haberse dado cuenta de la moción en la sesión de hoy.

El señor Presidente manifiesta que fué convocada la Comisión de gobierno interior, que tenía que emitir dictamen sobre la moción del Sr. Goitia, no pudiendo reunirse por falta de número de Vocales, no habiendo habido términos hábiles de celebrar segunda sesión para emitir el oportuno dictamen y someterlo a la Diputación en la sesión de hoy; pero hace notar que el espíritu de la mayoría de la Diputación no está conforme con la propuesta del Sr. Goitia, añadiendo que si algún asunto de importancia lo exigiere se celebrarían una o varias reuniones extraordinarias para tratarlo, como ocurrirá probablemente, sin que ello otrezca ninguna dificultad, haciendo notar también la circunstancia de que en este período la Diputación provincial ha estado abierta mayor tiempo que en ninguna otra ocasión, celebrándose las diez y ocho sesiones acordadas y que la Diputación en su día estimó suficientes.

El Sr. Soria felicítase de las corrientes que se van estableciendo en el sentido de celebrar mayor número de sesiones de la Diputación, de lo que siempre ha sido partidario hasta el punto de desear que la Diputación estuviera constantemente abierta, por entender que es la mejor manera de discutir los asuntos; pero añade que en el caso presente no puede menos de mostrar su extrañeza de que se pida se celebren más sesiones precisamente por señores Diputados que no se distinguen por su asiduidad en su asistencia a las mismas, por lo cual y por la forma en que se hace esta petición estima que el hecho de acceder a ella podría interpretarse como una desconfianza inmerecida a la Comisión provincial, que en el anterior período ha presentado la oportuna Memoria, siendo aprobados sucesivamente sus acuerdos sin discusión, de que sólo fueron objeto dos asuntos de personal que como los demás quedaron también ratificados. Además estima innecesaria la prórroga, porque se puede celebrar sesión extraordinaria siempre que sea necesario, cuidando, por su parte, la Comisión provincial de no entender en aquellos asuntos que crea deben ser sometidos a la Diputación en pleno.

El Sr. Goitia rectifica manifestando que asiste a las sesiones, dejando de verificarlo rara vez y siempre por motivo justificado, añadiendo que su propósito al solicitar la prórroga de sesiones era principalmente el de facilitar la discusión del asunto de los Comisarios del Hospicio, que se le ofreció

sería discutido en sesión, no habiéndolo conseguido a pesar de sus reiteradas solicitudes. Termina insistiendo en que conste su protesta por lo ocurrido.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que se dió cuenta a la Diputación del asunto de los Comisarios, siendo retirado por faltar algunos datos, figurando después en el orden del día de la Comisión de Personal sin que haya podido emitir nuevamente dictamen; pero entiende que es asunto que no exige esté la Diputación abierta, ya que puede tratarse perfectamente la Comisión provincial en uso de sus atribuciones.

El señor Presidente dice que antes de dar por terminada la sesión, para que se restablezca la verdad y no sufran menoscabo los intereses de la Corporación, desea hacer algunas manifestaciones que entiende de su deber hacer para tranquilidad y satisfacción de los señores Diputados y de la opinión pública. Dice que, a consecuencia de manifestaciones hechas en la sesión anterior respecto a la forma con que los acreedores de la Diputación habían hecho pactos con determinadas entidades para gestionar créditos pendientes de pago por parte de la Diputación, ha recibido una carta en la que se le piden explicaciones sobre lo que se dijo respecto a las personas que habían delegado sus atribuciones para el cobro de sus créditos, no habiendo contestado por entender que no debía verificar o sino desde la Presidencia y en sesión pública, exponiendo la marcha administrativa de la Diputación con los débitos que por resultados tiene pendientes en este momento y de los que tenía en 1911, cuando fué elegido Presidente y empezó como tal a actuar como Ordenador de pagos.

A continuación da lectura de los siguientes datos:

	Año 1911.	Año 1915.	DIFERENCIA
Atenciones generales.	255.817,85	245.817,85	10.000
Hospital provincial.	576.944,61	554.476,72	22.467,89
San Juan de Dios.	98.787,79	94.258,92	4.528,87
Hospicio.	252.246,29	244.871,50	7.374,79
Mercedes.	117.255,13	113.691,43	3.563,70
Inclusa.	107.065,30	101.623,30	5.442
Maternidad.	3.407,92	3.407,92	0
Resultas generales.	477.938,89	467.656,96	10.281,93
	1.889.523,78	1.825.864,60	63.659,18

Se han pagado, por tanto, en estos últimos cuatro años, con la economía exclusivamente del presupuesto, sin operaciones de crédito ni otros ingresos, 63.659 pesetas, representando un esfuerzo grande de la Diputación, puesto que el presupuesto es reducido y muchos los gravámenes que pesan sobre la Corporación, consiguiéndose, a pesar de ello, satisfacer esta importante cantidad, pagándose con preferencia los créditos de Cárcels e Instrucción pública y los créditos pequeños, entendiéndose que de-

bía hacerlo así, porque respecto de los primeros no podía haber sospecha de ningún género, y respecto de los menores de 500 pesetas, por ser los acreedores los más humildes y los más necesitados. Manifiesta que no haciendo una operación de crédito o una emisión de obligaciones, como se hizo en época anterior, no es posible de raíz terminar con este débito de la Diputación; pero, por fortuna, tiene la Corporación un activo más importante que el pasivo, siendo acreedora de mayores cantidades de las que es deudora, pues tiene créditos a su favor (pendientes de resolución del Ministerio de la Gobernación) contra el Ayuntamiento de Madrid y procedentes del contingente de los pueblos, de años anteriores, así como de Empresarios que han sido de la Plaza de Toros.

Declara, por último, que se trata de créditos y débitos reconocidos en la contabilidad y en los presupuestos, y ninguna intervención judicial es procedente, por lo que declara solemnemente, para que lo sepan cuantos tienen créditos, que mientras la Diputación se ajuste, como en este caso, a sus presupuestos y a la ley de Contabilidad, no hay manera de que nadie pueda proceder contra ella judicialmente.

El Sr. Fernández Morales agradece las explicaciones dadas por la Presidencia, y afirma que todos están convencidos de su buena gestión administrativa.

Entiende que el convenio que anteriormente se celebró con el Ayuntamiento para el pago del contingente sería una ventaja realizable de nuevo, y a este efecto convendría realizar algunas gestiones, secundando la iniciativa de la Comisión de Hacienda establecida en una de las bases del presupuesto.

El Sr. Llasera declara deben aplaudirse las manifestaciones del señor Presidente y dar el pésame a los acreedores que han hecho determinadas concesiones a una Sociedad, con lo que resultarán perjudicados en sus intereses, ya que cobrarán al mismo tiempo que otros que no hayan cedido parte de sus créditos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, después de declarar terminado el presente período de sesiones, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Emilio Larroca, Fidel Fernández.

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó, previa declaración de urgencia, sacar a concurso libre, sin limitación de precios, entre fabricantes de harina o de pan, el suministro de este artículo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre del año actual, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El pan será de primera calidad e igual al mejor que de su clase se expendan en las principales panaderías de esta Corte.
- 2.º El pan que se suministre será analizado en el Laboratorio provincial siempre que se estime necesario.
- 3.º Será servido diariamente a los respectivos Establecimientos al peso y en las fracciones que se pidan en cada uno de ellos.
- 4.º Los licitadores deberán acompañar a las proposiciones que presenten los recibos de la contribución industrial que satisfagan, sin cuyo requisito serán desechadas; advirtiéndose que, en igualdad de condicio-

nes, se preferirá al que ofrezca suministrar a mayor número de Establecimientos.

5.º Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de la Diputación en los días y horas hábiles siguientes a la publicación del anuncio hasta el día 10 del corriente, a la una de la tarde, ofreciendo prestar fianza para responder al cumplimiento del servicio que se adjudique y cuya cuantía no bajará de mil pesetas por establecimiento.

6.º El pago se verificará por quincenas vencidas.

7.º Si del análisis de que trata la condición segunda, o del examen ocular del pan, resultase que el suministrado no es de la calidad de que habla la condición primera, la Corporación, a propuesta del señor Diputado Visitador respectivo, quedará facultada para imponer multas de 25 a 100 pesetas por cada día y establecimiento donde se cometa la falta.

Madrid, 4 de Agosto de 1915.

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñal.
(O—143.)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Madrid a Cádiz y Paseo de las Delicias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 119.877,56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación; para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de....., en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metá-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Roque Donís Torrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 546 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.436.)

(B.—1.281.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dolores Caro Nieves y José de Andrés González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.324.)

(B.—1.228.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Valentín Leal García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 762 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.432.)

(B.—1.277.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Bajar Aguado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 605 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.433.)

(B.—1.278.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15

lico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.200,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de ..., provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a Cádiz y Peseo de las Delicias, kilómetros 3 al 6, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 119.877,56.

1.º El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.198,78 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 14.400,00 pesetas.

Año de 1916, 19.200,00 pesetas.

Año de 1917, 24.000,00 pesetas.

Año de 1918, 31.200,00 pesetas.

Año de 1919, 31.077,56 pesetas.

Total, 119.877,56 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 7.200 pesetas.

Año 1916, 9.600 pesetas.

Año 1917, 12.000 pesetas.

Año 1918, 15.600 pesetas.

Año 1919, 15.600 pesetas.

Año 1920, 12.000 pesetas.

Año 1921, 9.600 pesetas.

Año 1922, 9.600 pesetas.

Año 1923, 9.600 pesetas.

Año 1924, 9.600 pesetas.

Año 1925, 9.477,56 pesetas.

Total, 119.877,56 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a con-

tar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.º La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 23 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

(Núm. 2.505.)

(E.—322.)

Dirección general de Seguridad

Jef. ura local de la provincia de
Madrid

SECRETARÍA

El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 del actual, comunica a esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Excelentísimo señor: De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, participo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Federico Peñalver y Soto contra providencia de esa Dirección general, fecha 1.º del actual, denegándole autorización para el funcionamiento de un Hipódromo con apuestas mutuas en el Parque del Retiro y en el local del «Magic Park», se concede plazo de treinta días para que el interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere conducentes a su derecho.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Quejana.—Rubricado.»

Lo que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del art. 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 29 de Julio de 1915.

El Director general de Seguridad,
Ramón Méndez Alanís.